## Ayuntamiento de Paterna

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa de gestión medioambiental del ciclo integral del agua.

## EDICTO.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de julio de 2017, aprobó provisionalmente la imposición y establecimiento de una tasa por la prestación del servicio de gestión medioambiental del ciclo integral del agua, por lo que no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna durante el plazo de exposición al público queda elevado a definitivo el acuerdo provisional, de conformidad con el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación y a la del texto íntegro de la ordenanza.

# ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE GESTIÓN MEDIOAM-BIENTAL DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

## ARTICULO 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa de gestión medioambiental del ciclo integral del agua", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

La exacción se fundamenta por la necesidad de conseguir la contraprestación económica por la prestación del servicio de gestión de las aguas residuales y pluviales en todo el término municipal con la finalidad de devolverlas al medio natural en las mejores condiciones y garantizando el mínimo impacto ambiental.

## ARTICULO 2°. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de saneamiento que, abarca, entre otras actividades, la recogida de aguas residuales y pluviales; el transporte de las aguas a través de la red de saneamiento; el vertido a cauce público en el caso de aguas pluviales; la entrega de las aguas residuales a la EDAR de Paterna, para su tratamiento por parte de EPSAR y posterior vertido al río.

Comprende igualmente las actuaciones de mejora, ampliación y mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento de titularidad municipal; la vigilancia y control de la calidad de las aguas recogidas y vertidas desde ellas; así como aquellas actuaciones que repercutan en la mejora medioambiental de las aguas, desde cualquier punto de vista: consumo, reutilización, sanitario, formación, publicidad y concienciación a la población para la adopción de conductas sostenibles y de ahorro en materia de agua y medioambiental.

# ARTICULO 3°. Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, real o potencialmente, por los servicios y actividades objeto de la presente Ordenanza Fiscal.
- 2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos contribuyentes:
- A) Los titulares beneficiarios de contrato de suministro de agua potable que sean usuarios de los servicios que constituyen el hecho imponible.
- B) Los usuarios, no titulares del contrato de suministro de agua, que se beneficien de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.
- 3.- Tienen la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios que constituyen el objeto de esta Ordenanza, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## ARTICULO 4°. Responsables.

La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.

ARTICULO 5°. Base imponible y cuota tributaria.

1. Constituye la base imponible de esta tasa:

- Una cantidad fija en función del tipo de abonado en el contrato de suministro de agua, para la cuota de servicio.
- Una cantidad variable, en función del volumen de agua consumida, expresada en metros cúbicos para la cuota de consumo.
- 2. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de aplicar a la base imponible las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
- 3.1. Cuota de servicio.

5.1. Cuota de servicio.	
Abonados domésticos	2,7403 €/mes
Abonados industriales:	
Actividad con vertidos de carga contaminante baja	13,1742 €/mes
Actividad con vertidos de carga contaminante media	23,1342 €/mes
Actividad con vertidos de carga contaminante alta	33,0950 €/mes
3.2 Cuota de consumo.	
Abonados domésticos	
De 0 a 9 m3/mes	0,1472 €/mes
De 9 a 13 m3/mes	0,2318 €/mes
De 13 a 20 m3/mes	0,3657 €/mes
Más de 20 m3/mes	0,5484 €/mes
Domésticos familia numerosa:	
De 0 a 15 m3/mes	0,1472 €/mes
De 15 a 22 m3/mes	0,2318 €/mes
De 22 a 33 m3/mes	0,3657 €/mes
Más de 33 m3/mes	0,5484 €/mes
Domésticos familia numerosa especial:	
De 0 a 21 m3/mes	0,1472 €/mes
De 21 a 31 m3/mes	0,2318 €/mes
De 31 a 47 m3/mes	0,3657 €/mes
Más de 47 m3/mes	0,5484 €/mes
Domésticos familia numerosa monoparental.	
De 0 a15 m3/mes	0,1472 €/mes
De 15 a 22 m3/mes	0,2318 €/mes
De 22 a 33 m3/mes	0,3657 €/mes
Más de 33 m3/mes	0,5484 €/mes
Tarifa especial fugas domésticos:	
De 0 a 9 m3/mes	0,1472 €/mes
De 9 a 20 m3/mes	0,2208 €/mes
Más de 20 m3/mes	0,2899 €/mes
Abonados industriales: Bloque único	
Actividad con vertidos de carga contaminante baja	0,2813 €/mes
Actividad con vertidos de carga contaminante media	0,3227 €/mes
Actividad con vertidos de carga contaminante alta	0,3641 €/mes
ARTICULO 6°. Devengo.	

En el caso de nuevos contratos de suministro de agua potable, la tasa se devenga cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando comience la prestación del servicio de suministro de agua potable.

En el supuesto de suministros ya autorizados y prorrogados, la tasa se devenga el día primero de cada mes natural, si bien la liquidación coincidirá con el período de facturación del suministro de agua.

# ARTICULO 7°. Ingreso.

El pago de la tasa se efectuará a través de los recibos que la empresa que presta el servicio de suministro de agua potable gire a sus abonados.

La recaudación se realizará por unidad de recibo con la facturación del suministro domiciliario del agua y, excepcionalmente, por liquidación individualizada. En todo caso, figurarán como conceptos independientes del de la facturación del suministro los elementos esenciales de la liquidación y la cuota de la tasa.

Si el titular beneficiario del contrato de suministro de agua se negase a satisfacer la cuota de la tasa a la empresa suministradora, esta quedará relevada de su obligación para con el Ayuntamiento al dar cuenta de la negativa, suficientemente probada, a la Administración Municipal, la cual procederá a iniciar el correspondiente expediente ejecutivo contra el sujeto pasivo para el cobro de la tasa.

ARTICULO 8°. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTICULO 9°. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa complementaria.

# DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paterna, a 3 de octubre de 2017.—El alcalde, Juan Antonio Sagredo Marco.

2017/14946